



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica**

Resolución de concesión de una subvención de forma directa a la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria del Servicio de Control de Mosquitos de la Bahía de Roses y del Baix Ter por el control de los mosquitos en los arrozales ampurdaneses

Identificación del expediente

Expediente ARD349/24/000001 de subvención directa a favor de la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria del Servicio de Control de Mosquitos de la Bahía de Roses y del Baix Ter por el control de los mosquitos en los arrozales ampurdaneses que se llevará a cabo durante el año 2024.

Antecedentes

1. En fecha 24 de mayo de 2024 la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria del Servicio de Control de Mosquitos de la Bahía de Roses y del Baix Ter ha solicitado una subvención para el *control de los mosquitos a los arrozales ampurdaneses* que se llevará a cabo durante el año 2024.
2. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por parte de la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria del Servicio de Control de Mosquitos de la Bahía de Roses y del Baix Ter, junto con la solicitud, el importe subvencionable para el que se solicita licita la subvención es de 150.000,00 euros del coste total de la actuación de 169.900,00 euros.
3. En fecha 27 de junio de 2024 la secretaria de Acción Climática, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, propone la concesión de la subvención a la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria del Servicio de Control de Mosquitos de la Bahía de Roses y del Baix Ter por importe de 150.000,00 euros.
4. En fecha 28 de octubre de 2024, el Secretario General emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
5. Para la tramitación de este expediente se aplica la disposición transitoria tercera del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece en el artículo 90.3.a) que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en el presupuesto de gastos.



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica**

2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, en relación con el procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.a) que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de el Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3. El impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, creado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, tiene por objeto grabar las emisiones de dióxido de carbono que producen estos vehículos y que inciden en incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero. En virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, este tributo tiene carácter finalista y nutrirá a partes iguales al Fondo Climático y al Fondo de Patrimonio Natural.

4. Dada la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

5. Dada la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

Resuelvo

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria del Servicio de Control de Mosquitos de la Bahía de Roses y del Baix Ter para el año 2024 por un importe máximo de 150.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria AG11 D/460004000/5510/0000 AVEHIC-FNP de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el *control de los mosquitos en los arrozales ampurdaneses que se llevará a cabo en 2024*.

Una vez concedida la subvención, se tramitará la propuesta de ordenación del pago de un anticipo del 100% del importe total subvencionado (150.000,00 euros), dado que la Mancomunidad carece de ánimo de lucro. Sobre el anticipo no se exige la prestación de garantía, puesto que la entidad beneficiaria no tiene ánimo de lucro y tiene una experiencia y solvencia acreditadas en su campo de actuación.

2. Obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir con la finalidad de la subvención y realizar la actividad subvencionada desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024.

b) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido, se aplican los



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica**

efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa de aplicación.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se realizará en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Que la entidad beneficiaria pueda contratar con terceros actividades que no sean inherentes a su objeto social.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección deberá justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003).

h) Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) descargado en la página web: <http://Identitatcorporativa.gencat.cat> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a término con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalidad de Cataluña".

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica**
subvenciones y estas bases reguladoras.

k) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

l) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

m) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

n) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

o) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ella.

p) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

q) En el caso de ayuda en la que las personas beneficiarias puedan ser fundaciones, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado.

r) En el caso de ayuda en que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 d abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

s) La persona solicitante de esta subvención debe adherirse al código ético que figura como anexo.

3. Régimen de concurrencia:



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica**

Esta ayuda en la modalidad de subvención excluida de pública concurrencia es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada dentro de los límites previstos en la regla cuarta del artículo 94.1. del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

4. Justificación.

4.1. La persona beneficiaria debe realizar las actuaciones objeto de la subvención y justificarlas como máximo hasta el 30 de noviembre de 2024.

La documentación justificativa debe presentarse ante la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta subvención.

4.2. En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, debe acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

4.3. Cuenta justificativa con modalidad de cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el punto 3 del artículo único de la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/ 172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones.

Por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web de la extranet de las administraciones catalanas (EACAT) y de acuerdo con el procedimiento establecido, será necesario presentar la cuenta justificativa que incluirá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, por importe de 169.900,00 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención con el contenido mínimo siguiente:

- Que el importe de la subvención por el control de los mosquitos en los arrozales ampurdaneses ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica**

- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo a las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

c) Un certificado del secretario conforme se ha cumplido el régimen de contratación del sector público

5. Los órganos competentes del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

6. Pago

6.1 La propuesta de pago de la subvención se realiza previa certificación del director general de Políticas Ambientales y Medio Natural, según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificadas.

6.2 La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, debe estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y con la Seguridad Social.

6.3 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

6.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE núm. 164, de 10 de julio), por la que no pueden pagarse operaciones en efectivo, en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

6.5 El pago de esta subvención se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalidad, que gestiona el Departamento de Economía y Finanzas.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica**

unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

8. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, siendo las establecidas en esta resolución causa de revocación, y reintegro en su caso, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y en su caso, de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa de aplicación en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

9. Inspección y control. Los órganos competentes del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumplen el destino de la subvención, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

10. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la normativa sectorial aplicable. En relación con las declaraciones responsables, éstas conllevan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el correspondiente trámite. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica**

a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

11. Protección de datos

11.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento” que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la web del D e p a r t a m e n t o .”

11.2 En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/ 46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12. La subvención concedida se hará pública en la web del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante la consejera del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

La consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica

Silvia Paneque y Sureda



Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley han de incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de éstos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, al a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica**

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.